

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 769

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: DANIELA MARÍN PEREIRA

Demandado: BEYBI YULIETH MORENO DUQUE

Radicado: 2021-00320

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizados cuidadosamente la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que se incurrió en las siguientes falencias:

- Se deberá adecuar la demanda en un orden lógico, teniendo en cuenta que los numerales de los hechos de la demanda no se indican de forma ordenada y consecutiva (numeral 4 y 5 del art. 82 del CGP).

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **DANIELA MARÍN PEREIRA** en contra de **BEYBI YULIETH MORENO DUQUE**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 154 del 29 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA KARIN COLORADO
SECRETARIA